

HONORABLES
MAGISTRADOS
SALA OCTAVA CIVIL-FAMILIA DE DECISION
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF. EXP. RAD. No. 08001-31-53-015-**2021-00082-01**

RADICADO INTERNO: 44.178

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASEOCOLBA S.A.

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, identificado con la C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla y la T.P. No. 86.065 del C.S.J., domiciliado y residente en Barranquilla, D.E.I.P., actuando en mi calidad de apoderado del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso de la referencia, me permito **SUSTENTAR** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la providencia del 22 de junio de 2022 notificada por estado el día 23 del mismo mes y año. Sustento mi recurso a continuación:

Argumenté mediante la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION que en este proceso la fuente de la supuesta obligación es la factura No. AB 42525, por lo cual me permití aportar el Certificado de Pagos No. 430 del 1 de abril de 2022 expedido por la Oficina de Contabilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante el cual se deja constancia que con ocasión al contrato No. 012019003257 se han pagado \$17.854.484.474 por concepto de las facturas de este contrato, lo cual solicito sea aplicado al pago de la obligación que se cobra en este proceso.

Del mismo modo, solicité que se aplicaran todos los pagos que por confesión mediante memoriales haya realizado la ejecutante y/o su apoderado judicial.

Igualmente, aporté la orden de pago No. 19032356 y sus anexos para sustentar el pago que se ha efectuado a la demandante.

El A Quo manifiesta en la providencia ahora recurrida que la suma de \$1.140.260.114 fue relacionada en la demanda y descontado el importe total del título base de ejecución, circunstancia que impide declarar la prosperidad del medio exceptivo.

Pues bien, confrontando lo anteriormente mencionado por el Juzgado con lo señalado en la demanda, se tiene que en el hecho tercero la demandante manifiesta que se le adeuda la factura de marras por valor de \$2.035.775.640 y en el hecho cuarto confiesa que se le abonaron por parte de la demandada la suma de \$1.138.222,15 y se realizó una nota crédito por \$3.638.562 quedando como nuevo saldo la suma de \$893.914.962 que se cobran en el mandamiento de pago; sin embargo no se observa que se hayan descontados efectivamente los \$1.140.260.114 que aparecen en el Certificado de Pagos No. 430 del 1 de abril de 2022 expedido por la Oficina de Contabilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en la orden de pago No. 19032356 que fueron aportados con el escrito de excepciones de mérito.

Sobre ese tema la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“(...) [E]n los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que ‘la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal; por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la preliminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución por reputar que en el título aportado no militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C. de P. Civil (...)’”¹ (subrayas fuera de texto).

¹ CSJ sentencia de 8 de noviembre de 2012, exp. 02414-00, reiterada el 15 y 28 de febrero de 2013, exp. 00244-00, 00245-00.

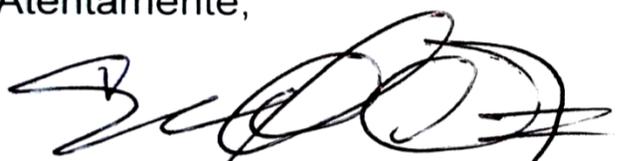
Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente, declarar probada esta excepción.

NOTIFICACIONES:

El representante legal del Distrito de Barranquilla, recibirá las notificaciones personales y las comunicaciones procesales en la Calle 34 No. 43-31 piso 8° de la Alcaldía de Barranquilla, D.E.I.P. y en el correo electrónico: notjudiciales@barranquilla.gov.co

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 66 No. 76-38 en Barranquilla, D.E.I.P. y en mi correo electrónico: gpardo1972@gmail.com

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.